



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Dictamen Jurídico

Número: IF-2013-00861363- -DGSUM

Buenos Aires, Miércoles 13 de Marzo de 2013

Referencia: EX 2059380/12

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL
MINSITERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires con motivo del telegrama que la señora Ayelen Chamba remitiera a la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil (fs. 1).

Mi opinión es la siguiente:

I.- ASPECTO FORMAL

1.- Desde este punto de vista la presentación efectuada a fs. 1 merece el tratamiento de simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

2.- Por otra parte, cabe señalar que el art. 39 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto 1510-GCBA-97 (BOCBA 310), establece que "toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa (...) deberá constituir un domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires".

Asimismo, establece que "...no podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero sí en el real de la parte interesada, siempre que este último esté situado en el radio urbano del asiento de la autoridad administrativa".

Por lo expuesto, y de acuerdo a los términos del artículo 43 de la citada ley, corresponderá intimar a la interesada a fin de que constituya domicilio especial dentro de la Ciudad de Buenos Aires bajo apercibimiento de continuar el trámite de estos obrados sin su intervención o disponer la caducidad del procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 inciso "e" apartado 9 de la misma normativa.

II.- ANTECEDENTES

Luce a fs. 1 el referido telegrama en el que la interesada alegando una posible responsabilidad solidaria del Gobierno de la Ciudad manifiesta que "...se desempeña en relación de dependencia en el centro de Primera Infancia Años Felices por Siempre dependiente del Ministerio de

Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde el día 19 de julio de 2012...". Asimismo, sostiene haber sido despedida verbalmente, razón por la cual solicita que se aclare y regularice su situación laboral, y se le abonen las sumas que se le adeudarían por diferentes conceptos.

A fs. 2/28 luce copia del Decreto 306/GCBA/09, cuyo artículo 1° crea el Programa "Centros de Primera Infancia", como así también de la Resolución 609/MDSGC/09 que aprobara el modelo de convenio a suscribirse con las Organizaciones de la Sociedad Civil en el marco del referido Programa.

A fs. 29/34 se acompaña copia del convenio celebrado conforme la citada normativa entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la "Asociación Civil Jardín Comunitario Años Felices".

Al tomar intervención esa Dirección General, a fs. 36/37 se expide al respecto, acompaña un folio transparente conteniendo un proyecto de Resolución en el que se propicia rechazar la petición efectuada, y remite las presentes actuaciones a esta Procuración General.

Recibidas las mismas por este Órgano Asesor, a fs. 38 se requirió a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos que informara si existen constancias de algún vínculo de la interesada con el Gobierno de la Ciudad.

A fs. 39 la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes, dependiente de la citada Subsecretaría, informa que la nombrada "*Revistó como Docente a Cargo de Grupo, situación transitorio, en Vacaciones en la Ciudad (Recreo de Invierno), partida 5501.1007.0179, designada por Expediente N° 1.150.564/11, por el período comprendido entre el 18/07/11 al 29/07/11, percibiendo los haberes correspondientes en la paga mensual de Agosto de 2011*" (énfasis propio).

A fs. 40 la Dirección General Asuntos Laborales y Previsionales devuelve estos actuados "*...en prosecución de su trámite...*", señalando que "*...en la actualidad, la reclamante no pertenece a los cuadros de esta Administración y que habiendo pertenecido con carácter transitorio en la función informada, no se le adeuda suma alguna por su desempeño ni por ningún otro concepto*".

En este estado, vuelven las presentes actuaciones a mi consideración.

III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Conforme lo reseñara en los antecedentes la causante responsabiliza solidariamente al Gobierno de la Ciudad frente al supuesto contrato de trabajo con la "Asociación Civil Jardín Comunitario Años Felices", razón por la cual solicita que se aclare su situación laboral, se registre el referido contrato, y se le abonen las diferencias salariales que se le adeudarían.

Al respecto, cabe señalar que no existen constancias en estas actuaciones que acrediten la existencia de vínculo alguno de la interesada con el Gobierno de la Ciudad o con la referida Asociación Civil, desde la fecha denunciada (18/07/12).

Por lo expuesto, si bien reiteradamente he expresado que los dictámenes se emiten para cada caso en particular, por lo que no es procedente aplicarlos sin más a asuntos similares, advierto que la cuestión aquí planteada guarda semejanza con la que fue objeto de examen en el Registro 844-MPyOP-07 en el que con fecha 15/01/08 se emitió el Dictamen 62.165, cuya copia adjunto para mejor ilustración.

En consecuencia, *brevitatis causae* doy por reproducidos los términos del capítulo III del dictamen adjunto, y consecuentemente opino que la petición aquí efectuada no podrá prosperar.



A mayor abundamiento, señalo que en el caso de que la interesada hubiere acreditado la existencia de un vínculo contractual con la "Asociación Civil Jardín Comunitario Años Felices", tampoco hubiera prosperado su pretensión toda vez que la Cláusula Décimo Octava del Convenio celebrado entre ésta y el Gobierno de la Ciudad establece que "Las partes convienen expresamente que toda relación laboral de las personas contratadas por **LA ORGANIZACIÓN** para la ejecución del presente convenio será exclusiva responsabilidad de esta última, sin tener ni generar obligación y/o responsabilidad alguna al G.C.B.A."

IV.- CONCLUSIÓN

En mérito a las manifestaciones vertidas corresponde, previo cumplimiento de lo aconsejado en el punto 2 del Capítulo I, elevar estas actuaciones a fin de dictar el pertinente acto administrativo que rechace lo peticionado.

El acto administrativo a dictarse deberá ser notificado conforme las pautas establecidas en el capítulo VI NOTIFICACIONES de la citada Ley de Procedimientos Administrativos, consignando que **no agota** la vía administrativa, y que contra el mismo puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de diez días hábiles, o recurso jerárquico en el plazo de quince días hábiles (conf. arts. 103, 108 y ccs. de la Ley citada).

En tal sentido me expido.

Procuración General,

FG
SG
AD

Firma válida
Certified by Ricardo Ruggiero
Date: 2013.03.15 13:27:50
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RICARDO RUGGIERO
DIRECTOR GENERAL DE SUMARIOS
D.G.SUMARIOS (PG)



Dr. RICARDO D. EL ROZAYO
Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Dirección de Sumarios
Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Intendencia de Sumarios
Ricardo Ruggiero

1062 - 193

